

la que abonará el importe nominal de las cantidades adjudicadas.

1.3. Realizados los pagos e ingresos de las cantidades efectivas correspondientes a cada operación de mercado secundario, el Banco de España reflejará los cambios de titularidad producidos por las citadas operaciones en las correspondientes cuentas de referencias técnicas.

1.4. En la fecha de amortización de cada emisión de pagarés del Tesoro, el Banco de España abonará al titular de cada cuenta de referencias técnicas el importe nominal que la misma ampare.

1.5. El Banco de España comunicará semanalmente a la Dirección General del Tesoro el estado de situación de las cuentas de referencias técnicas.

2. Normas referentes al mercado secundario de pagarés del Tesoro.

2.1. El Banco de España instrumentará todas las operaciones del mercado secundario a través de su oficina central y de sus sucursales. El criterio que orientará la instrumentación contable y administrativa de las operaciones anteriormente mencionadas será el logro del máximo desarrollo del mercado secundario entre los posibles suscriptores.

2.2. El Banco de España dará cuenta semanalmente a la Dirección General del Tesoro de las operaciones que se hayan realizado en el mercado secundario de pagarés del Tesoro y, en especial, de los importes negociados por cada Entidad financiera participante, así como de los tipos de descuento practicados en cada operación.

3. Normas referentes al desarrollo de lo dispuesto en el número 5, párrafo 6, de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1981.

3.1. La Comisión a que se refiere el número 5 de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 23) estará integrada por el Subdirector general de Deuda Pública y por el Interventor de la Dirección General del Tesoro, o personas en quienes deleguen, en calidad de representantes de la citada Dirección General, y por dos representantes del Banco de España.

3.2. Recibidas las solicitudes y cerrado el plazo de presentación de peticiones correspondientes a cada subasta, la Dirección General del Tesoro, a propuesta de la Comisión indicada en el epígrafe 3, 1, anterior, determinará, una vez clasificadas todas las «peticiones» de mayor a menor tanto por ciento efectivo, el volumen nominal que desea emitir, fijándose así el tanto por ciento efectivo mínimo de adjudicación. Señalado éste, quedarán automáticamente adjudicadas todas las «peticiones» cuyo tanto por ciento efectivo fuese igual o mayor que el denominado «mínimo», salvo que para este tanto mínimo la Dirección General del Tesoro decidiese limitar la adjudicación, en cuyo caso, una vez fijado el importe nominal máximo exento de prorrateo a dicho tanto mínimo, se efectuaría un reparto proporcional a los nominales no exentos de cada una de estas «peticiones».

Madrid, 9 de octubre de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23422

ORDEN de 6 de octubre de 1981 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1981.

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que registrarán en el trimestre octubre, noviembre y diciembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de agosto de 1981, en relación con los publicados el 16 de junio de 1981.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural octubre, noviembre y diciembre de 1981, para cada zona geográfica a que se refiere

el artículo 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 modificada parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	1.936.316	1.730.276	1.586.910
N-4	56	2.322.071	2.074.965	1.903.709
N-5	66	2.695.264	2.408.468	2.208.779
N-6	76	3.055.889	2.730.392	2.504.310
N-7	86	3.403.950	3.041.745	2.789.549
N-8	96	3.739.441	3.341.536	3.064.487

2. A los precios señalados se aplicarán las deducciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo periodo de tiempo serán los de 333.759 pesetas para el grupo provincial A, 280.936 pesetas para el grupo provincial B y 238.997 pesetas para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.537.984	1.361.180	1.260.367

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.º de la Orden de 19 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de octubre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

23423

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establece la forma de determinar el precio medio de mercado de soja y la concesión, en su caso, de la ayuda dispuesta por el Real Decreto 1763/1981, de 24 de julio.

Ilustrísimos señores:

Publicado el Real Decreto 1763/1981, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la campaña de producción y comercialización de la soja nacional 1981/82, a fin de dar el adecuado cumplimiento de lo establecido en su artículo 3.º, y en virtud